

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción, .....	1,00
Idem particulares: línea o fracción .....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Hacienda y Economía

(Continuación.)

Las remuneraciones de este personal serán las que se determinen con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.º Bajo su inmediata dirección se formará un fichero de porteros, en el que se destinará una ficha a cada uno de ellos, expresando su nombre, apellidos, fincas, números de teléfono, cantidad o cantidades a percibir según contrato, condiciones especiales del mismo, su firma y rúbrica y, en general, todos aquellos datos que se consideren precisos, entregándose a cada portero una tarjeta de identidad con los que se consideren necesarios.

7.º Proponer, en vista de las declaraciones presentadas o que puedan presentarse a virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden ministerial de 3 de octubre de 1936, previamente comprobadas por el Negociado de Inspección y Atrasos, o del resultado de las investigaciones practicadas por iniciativa de dicho Negociado en el ejercicio de sus funciones, los acuerdos que deban adoptarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.º En general, instruir los expedientes de incautación hasta la ejecución, inclusive, de los acuerdos recaídos en los mismos, y los de devoluciones de fincas hasta quedar completamente finiquitados; tramitar la inscripción en el Registro de la Propiedad, a nombre del Estado, de las fincas incautadas definitivamente como consecuencia de fallos de los Tribunales de Justicia, teniendo presente la Orden ministerial de 28 de agosto último, y facilitar mensualmente relaciones para la inclusión de las fincas correspondientes en el Inventario de Bienes del Estado y en la Cuenta mensual de Propiedades y Derechos del Estado.

9.º Proponer la resolución de las incidencias relacionadas con los asuntos de su competencia.

La Sección se dividirá, para su mejor funcionamiento, en los siguientes Negociados:

A) Negociado de Contratos. Tendrá a su cargo:

1.º La redacción de los contratos de inquilinato corrientes, anotando su extinción por desistimiento de los inquilinos o por cualquier causa, los

cuales autorizarán con su firma, si para ello se delegó expresamente por los Administradores.

2.º Las propuestas de resolución de las incidencias que por causa de los mismos se produzcan.

3.º La formación de una relación diaria de los contratos celebrados que con los mismos se remitirá a la Sección de Intervención y Contabilidad.

4.º La formación de un fichero de pisos desalquilados para que el público pueda tener en todo momento conocimiento de los mismos, con sus características.

5.º La formación del fichero de arrendamiento de fincas a que se refiere el artículo 2.º de la Orden ministerial de 22 de octubre del año 1936.

B) Negociado de Extensión de Recibos y Pliegos de cargo. Tendrá a su cargo:

1.º La labor propia del llene de los recibos, la que se realizará, si fuera posible, por medio de procedimiento mecánico, y la formación de una relación de los mismos para que, en este último caso, puedan ser custodiados en Caja mediante la expedición del oportuno mandamiento de ingreso.

Mientras no se pueda disponer de estos medios mecánicos, la custodia de los recibos será obligación de este Negociado hasta su entrega a los Recaudadores o Agentes encargados de su cobranza.

En los recibos extendidos por procedimientos mecánicos tendrá que reseñarse, como mínimo, nombre del inquilino, finca y piso a que se refiera, mensualidad o periodo de tiempo a que corresponda y su importe.

2.º La formación de los pliegos de cargo que se formulen a los Recaudadores o Cobradores o a las personas a quienes se encomiende la cobranza en periodo voluntario, en vista de los datos contenidos en el fichero citado en el número 5 del apartado anterior. Si ello fuera necesario, y con el fin de simplificar los servicios, estos pliegos de cargo se formarán uno por cada Recaudador o Cobrador, en los que consten los totales de cada una de las fincas.

3.º Las propuestas de resolución de las incidencias que se susciten.

4.º Facilitar a la Sección de Intervención y Contabilidad relaciones de los recibos de alquiler referentes a fincas cuya incautación haya quedado sin efecto, expedidos y puestos al cobro durante el tiempo en que tales

fincas hubieren sido administradas por el Estado.

C) Negociado de Inspección y Atrasos. Tendrá a su cargo:

1.º Las investigaciones de las fincas urbanas y solares incautados con el fin principal de determinar su situación económica, destino de sus viviendas, informando sobre su rentabilidad y medios procedentes para aumentarla.

2.º La recepción de los recibos devueltos por los Recaudadores o Cobradores, de la que se dará cuenta a la Sección de Intervención y Contabilidad, custodiándolos si en su lleno no se emplearon procedimientos mecánicos, o relacionándolos si se dispuso de estos medios, para que puedan ser custodiados en la Caja mediante la expedición del oportuno mandamiento de ingreso hasta la quema de los mismos o su entrega a los Agentes a quienes se encomiende la cobranza en periodo ejecutivo.

3.º Realizar con los recibos que se encuentren en «periodo ejecutivo» todas las operaciones necesarias para que su cobro pueda realizarse, como son formación de pliegos de cargo, etc., proponiendo, además, las medidas pertinentes para que su recaudación tenga efectividad en el plazo más breve posible, para la resolución de las incidencias, etc., que puedan surgir y en evitación de los perjuicios que con su demora se han de producir al Tesoro.

4.º Comprobar, antes de que surtan efectos, las declaraciones a que se refiere el artículo 11 de la Orden de 3 de octubre de 1936, así como la certeza de los motivos a que se refiere el apartado segundo de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1937.

5.º Practicar investigaciones para determinar en el plazo más breve posible la existencia de fincas a las que sean de aplicación los preceptos del párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de 2 de septiembre de 1937.

6.º Facilitar a la Sección de Intervención y Contabilidad los recibos de alquiler incobrados que custodie relativos a fincas cuya incautación haya quedado sin efecto.

7.º Realizar mensualmente liquidaciones a los Recaudadores o Cobradores o personas encargadas de la cobranza, en periodos voluntario y ejecutivo, conjuntamente con un funcionario del Negociado fiscal, de la

Sección de Intervención y Contabilidad, y examinar, con igual colaboración, las cuentas mensuales que rindan los Administradores de los pueblos, proponiendo, si procede, su aprobación provisional.

D) Negociado de Registro general y Archivo. Tendrá a su cargo:

1.º Anotar en sus libros, que serán los corrientes para esta clase de servicios, todos los documentos que tengan entrada y salida en las Administraciones Especiales.

2.º El archivo de los expedientes que estén completamente ultimados.

Art. 5.º La Sección de Intervención y Contabilidad estará compuesta por personal de los Cuerpos de Contabilidad del Estado, pertenecerá al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y tendrá a su cargo:

1.º Ejercer la función interventora, con arreglo a las disposiciones vigentes, de todas las obligaciones y derechos que se liquiden a favor del Estado, como consecuencia de la administración de fincas urbanas y solares incautados, cuidando de que no se realicen pagos relativos a gastos propios de las Administraciones Especiales que no estuvieran incluidos en los presupuestos aprobados por la Superioridad.

(Continuará.)

## CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

AVISO

El próximo jueves, a las diez de la mañana, se procederá públicamente en las oficinas del Servicio de Acopios, instaladas en «Viena Park», paseo de Coches del Parque de Madrid, a la apertura de los sobres que contienen las proposiciones presentadas al concursillo anunciado para enajenar las cámaras y cubiertas de desecho depositadas en el almacén de dicho Servicio de Acopios.

(O.—48)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Ana Ortega Ortega, contra don Juan Manuel Mata Domínguez, sobre reclamación de salarios,

se ha acordado se cite al expresado demandado, para que el día 6 de abril próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse y apercibido que, de no comparecer por si o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado, Juan Manuel Mata Domínguez, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Madrid, a 7 de marzo de 1938. El Secretario, P. S., Sixto Pampliega.

(I.—50)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se tramitan en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de Estrella Rodríguez Gómez, contra Blas Sanz de la Mata, sobre salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 22 de febrero de 1938.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de una, y como demandante, Estrella Rodríguez Gómez, mayor de edad, soltera, sirvienta y de esta vecindad, defendida por don José María Polo, y de otra, y como demandado, Blas Sanz de la Mata, en rebeldía del cual se ha celebrado el juicio, sobre salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Blas Sanz de la Mata a que pague a la demandante, Estrella Rodríguez Gómez, cuatrocientas cincuenta y una pesetas cincuenta céntimos por los conceptos anteriormente expresados.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante la Excm. Audiencia del Territorio, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación en la Caja general de Depósitos del importe de la condena, si la recurrente es la demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados del Tribunal e insertando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al demandado, Blas Sanz de la Mata, expido la presente, que firmo en Madrid, a 28 de febrero de 1938.—El Secretario, Pedro Álvarez Castellanos.

(I.—51)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se tramitan en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de Felipa Sánchez Gonzá-

lez, contra Isabel Ferrero, sobre salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que son como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 8 de febrero de 1938.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1, de esta capital, los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Felipa Sánchez González, de veintidós años de edad, soltera, sus labores y de esta vecindad, y de la otra, y como demandada, doña Isabel Ferrero, en rebeldía de la que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios.

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a doña Isabel Ferrero a que abone a Felipa Sánchez González ciento tres pesetas tres céntimos, por salarios devengados e indemnización por despido.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia del Territorio, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación en la Caja general de Depósitos, si el recurrente es la demandada, del importe de la condena.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados, insertando el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la actora, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de cédula de notificación a la demandada, Isabel Ferrero, expido la presente, que firmo en Madrid, a 14 de febrero de 1938.—El Secretario, Pedro Álvarez Castellanos.

(I.—52)

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja general en 4 de mayo de 1922, con los números 251.675 de entrada y 99.333 de registro, correspondientes a un depósito de 29.400 pesetas de Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, de don Félix Alonso Serna, para garantía del ejercicio de su cargo de Procurador de los Tribunales de esta capital, y a disposición de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

(A.—37)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, en los autos de juicio de abintestado de doña Valentina Peral Cuadra, natural de Ampuero (Santander), hija de Juan José y Ricarda, se anuncia la muerte sin testar de dicha causante, la cual tuvo lugar en Madrid el 9 de diciembre último, hallándose en estado de viuda de don Nicolás Parrondo García, con quien estuvo casada en segundas nupcias, habiéndolo estado en primeras con don Manuel López Conde, así como que la que reclama su herencia es su sobrina carnal, llamada Carmen Ricarda Rivas Peral; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, 14 de marzo de 1938.—El Secretario, Pedro Álvarez Castellanos.—El Juez de primera instancia (firmado).

(C.—163)

JUZGADO NUMERO 1

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, de esta capital, y en los autos sobre divorcio seguidos a instancia de doña Francisca Vallés Franco, contra don Feliciano Trujillo Rodríguez, se ha dictado la siguiente providencia:

Juez interino, señor Cabezudo.—Madrid, 7 de marzo de 1938.—Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad que aparece de la presente carta-orden y certificación, que se unirán a los autos que se devuelven... Y habiendo cesado en el ejercicio de su profesión el Procurador don Mónico Fernández Toledano, que venía representando a doña Francisca Valles, hágase saber a ésta ese cese, para que designe otro que la represente, o haga constar su deseo de representarse por sí misma, y se acordará.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Cabezudo.—Ante mí, Germán González (rubricados).

Y desconociéndose el domicilio o paradero de la doña Francisca Valles, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a la indicada señora Valles, en Madrid, a 12 de marzo de 1938.—El Secretario, Germán González.

(Núm. 226)

(C.—168)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por el presente se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar, y sin dejar parientes conocidos, de doña Trinidad Martín Ochoa, natural de Madrid, hija de Mariano y Antonia, viuda de don Alberto Atkuison Gómez, que murió en su domicilio, Verónica, número 9, en 8 de noviembre último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo ante el Juzgado de prime-

ra instancia número 1, Decano, de Madrid, Secretaría de don Germán González Campo, en el término de veinte días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar, haciéndose constar que se expide este edicto en las diligencias seguidas de oficio sobre prevención de abintestado de dicha causante, en las que resulta que ha transcurrido el plazo de los primeros edictos sin presentarse persona alguna reclamando la herencia.

Dado en Madrid, a 9 de marzo de 1938.—El Secretario, Germán González.—Visto bueno: El Juez (firmado).

(Núm. 225)

(C.—169)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale; a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

Desconocidos: Se cita a las personas de la familia de Basilia Velasco, de sesenta años, soltera, sirvienta, natural de Rocas (Toledo), que vivía en la calle del Marqués de Leganés, número 5. Comparecerán, dentro del término de cinco días, en el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de Joaquín Argote, al objeto de prestar declaración en el sumario por suicidio de la Basilia, y, al que corresponda, ser instruido de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sumario 121 de 1938.

(B.—350)

JUZGADO NUMERO 4

Milagros Vicente González, domiciliado últimamente en la calle de la Ventosa, número 23, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Nicolás Cortés, para prestar declaración en causa por lesiones, instruída por dicho Juzgado bajo el número 453 de 1935.

(B.—351)

JUZGADO NUMERO 4

Carmen Fernández Romero, domiciliada últimamente en la calle de la Ventosa, número 23, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Nicolás Cortés, para prestar declaración en causa por lesiones, instruída por dicho Juzgado bajo el número 453 de 1935.

(B.—352)

JUZGADO NUMERO 4

Mingo Herranz (Miguel), Vallrivas (Fernando) y Cabrito (Francisco), cuyos domicilios no constan, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4, para prestar declaración en causa por tentativa de asesinato, instruída por dicho Juzgado bajo el número 31 de 1937.

(B.—353)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202